

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PERMITE POSTULAR AL CARGO DE CONCEJAL A LOS CIUDADANOS QUE CUENTEN CON CERTIFICADO DE CUARTO MEDIO PARA FINES LABORALES**

**BOLETÍN N°13.475-06 (S)**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización viene en informar el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, de origen en una moción de la H. Senadora señora Luz Ebersperger y de los H. Senadores señores José García, Ricardo Lagos, Carlos Montes y David Sandoval.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1) Idea matriz.**

**La idea matriz del** proyecto es fomentar la participación y el acceso al cargo de concejal por parte de personas de esfuerzo, estableciéndose que la circunstancia de poseer el certificado de cuarto medio laboral las habilita para postular al referido cargo.

**2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.**

En el primer trámite constitucional, el H. Senado determinó que **el artículo único del proyecto es orgánico constitucional, conforme al artículo 118 de la Constitución Política**; calificación que compartió la Comisión de Gobierno Interior.

**3) Trámite de Hacienda.**

No requiere.

**4) La Comisión aprobó por unanimidad la idea de legislar.** Participaron en la votación las diputadas señoras Daniella Cicardini, Marcela Hernando, Andrea Parra, Catalina Pérez y Joanna Pérez (Presidenta); y los diputados señores Bernardo Berger, Celso Morales, Raúl Saldívar y Renzo Trisotti.

**5) Se designó Diputado Informante al señor CELSO MORALES.**

## **II.- RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.**

En atención a que el proyecto cumple su segundo trámite constitucional y ya fue informado por la Comisión de Gobierno Interior del H. Senado, en este informe se ofrece una síntesis de los fundamentos de la moción.

La ley N°18.695, LOC de Municipalidades, contempla en su artículo 73 los siguientes requisitos para ser candidato a concejal: ser ciudadano con derecho a sufragio; haber aprobado la enseñanza media formal o su equivalente; tener residencia en la región a que pertenezca la respectiva comuna o agrupación de comunas, según corresponda, a lo menos durante los últimos dos años anteriores a la elección; tener su situación militar al día; y, finalmente, no estar afecto a alguna de las inhabilidades que establece la ley, ni tener dependencia a sustancias o drogas.

El requisito de haber aprobado la enseñanza media o su equivalente comenzará a regir para las próximas elecciones municipales. Al respecto, no existe claridad sobre la situación en que se encuentran quienes cuentan con certificado de validación de estudios para fines laborales. El Decreto Exento N° 2.272, del Ministerio de Educación, de 14 de noviembre de 2007, en su artículo 2 letra d) establece que se entiende por examen de equivalencia para fines laborales el proceso a que deben sujetarse las personas mayores de 18 años que necesiten comprobar un determinado nivel de estudios de Educación General Básica o de Educación Media Humanístico-Científica, para el sólo efecto de acceder al mundo laboral. Sobre la materia, el Ministerio de Educación ha interpretado que la enseñanza media comprobada por esta vía no habilita para postular al cargo de concejal, por cuanto no se estaría acreditando "haber aprobado o cursado" dicho nivel de estudios.

Agregan los autores del proyecto que el requisito en cuestión lo ha establecido el constituyente a propósito de algunos otros cargos de elección popular, como los de Diputado y Senador, pero no en todos los casos; así, en el más relevante de ellos, el de Presidente de la República, está ausente.

Ahora bien, la Constitución, en el artículo 124, al señalar los requisitos para optar a distintos cargos de elección popular (alcalde, concejal, gobernador regional, etc.), requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, residir en la región durante un periodo previo y tener los demás requisitos de idoneidad que la ley señale. Por idóneo se entiende el ser adecuado o apropiado para algo, y ciertamente dicha cualidad no se contrapone con la carencia de educación media, constituyéndose la exigencia del legislador orgánico constitucional en abusiva y exagerada, al identificar la idoneidad con el nivel medio de escolaridad.

A la luz de lo expuesto, este proyecto de ley pretende fomentar la participación y el acceso al cargo de concejal por parte de personas de esfuerzo que no cuentan con certificado de cuarto medio regular, por haberse dedicado a trabajar desde muy jóvenes, estableciéndose que la circunstancia de poseer el certificado de cuarto medio laboral las habilita para postular al referido cargo.

### **III.- PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.**

El texto aprobado en el primer trámite constitucional por el H. Senado dice así:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.742:

a) Intercálase, en la letra b) contenida en el numeral 12) del artículo 1°, entre la palabra “equivalente” y el punto y coma que le sigue, la frase “, considerándose también como estudios equivalentes, para estos efectos, los acreditados mediante certificado de cuarto medio laboral”.

b) Derógase su artículo primero transitorio.”.

Hay que señalar que el numeral 12 del artículo 1 de la ley N°20.742 modificó el artículo 73 de la LOC de Municipalidades, que establece los requisitos para ser elegido concejal, reemplazando el de saber leer y escribir por el de haber aprobado la enseñanza media o su equivalente (letra b); y, a su vez, el artículo primero transitorio de la ley citada prescribe que dicha modificación regirá a contar de las elecciones municipales de 2020.

### **IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL.**

**Puesto en votación general el proyecto, fue aprobado por unanimidad,** según se señala en las constancias previas.

### **V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.**

**El texto despachado por el H. Senado fue aprobado por unanimidad en los mismos términos,** sin debate. Participaron en la votación en particular las diputadas señoras Daniella Cicardini, Marcela Hernando, Andrea Parra, Catalina Pérez y Joanna Pérez (Presidenta); y los diputados señores Bernardo Berger, Celso Morales, Raúl Saldívar y Renzo Trisotti.

### **VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.**

No hay normas que se hallen en el supuesto del epígrafe.

**VII.- ADICIONES Y ENMIENDAS INCORPORADAS EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.**

No hubo modificaciones al texto despachado por el H. Senado.

**VIII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por los argumentos que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recomienda a la Sala aprobar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.742:

a) Intercálase, en la letra b) contenida en el numeral 12) del artículo 1°, entre la palabra “equivalente” y el punto y coma que le sigue, la frase “, considerándose también como estudios equivalentes, para estos efectos, los acreditados mediante certificado de cuarto medio laboral”.

b) Derógase su artículo primero transitorio.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en la sesión celebrada el día 4 de agosto de 2020, con la asistencia de las diputadas señoras Daniella Cicardini, Marcela Hernando, Karin Luck, Andrea Parra, Joanna Pérez (Presidenta) y Catalina Pérez; y de los diputados señores Bernardo Berger, Andrés Longton, Celso Morales, Raúl Saldívar y Renzo Trisotti.

Sala de la Comisión, a 5 de agosto de 2020

**JUAN CARLOS HERRERA INFANTE**  
Abogado Secretario de la Comisión